SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE TELESECUNDARIA EN EL ESTADO DE ZACATECAS



ESTATUTOS DEL SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE TELESECUNDARIA EN EL ESTADO DE ZACATECAS

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL 2017 - 2020

Zacatecas, Zac.

Diciembre 2019.



4929242607 4929242008



telesittez@hotmail.com



www.sittez.com.mx

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL SECRETARÍAS

GENERAL

PROF. JOSE MANUEL JAIME DELGADILLO

ORGANIZACIÓN, ACTIVIDADES ACADEMICAS, CULTURALES Y DEPORTIVAS PROF. RAFAEL LIRA SAUCEDO

TRABAJO Y CONFLICTOS, ORIENTACIÓN SINDICAL Y ASESORÍA JURÍDICA

PROF. HEXIQUIO MANUEL HERNÁNDEZ CALDERA

FINANZAS, CRÉDITO, PRESTACIONES Y VIVIENDA PROF. ANTONIO CÁRDENAS RODRÍGUEZ

PREVISIÓN SOCIAL, PENSIONADOS Y JUBILADOS PROF. FRANCISCO CARRILLO ESCAREÑO

RELACIONES LABORALES PROF. JUAN JOSÉ CASTAÑEDA DELGADO

COMUNICACIÓN Y APOYO A LA EDUCACIÓN JORGE EDUARDO NÚÑEZ JUÁREZ

ASESOR TÉCNICO JUBILADO PROF. JOSÉ DE LA LUZ BERUMEN MATA

ÍNDICE

\sim		4			
1 '	٦n	TO	nı	\sim	\sim
Co	ווע	LC	ш	u	w

PRÓLOGO	4
CAPÍTULO I Declaración de Principios	5
Capítulo II Del nombre, domicilio, duración y lema	6
Capítulo III Del objetivo del Sindicato, de los miembros, requisitos, obligaciones y derechos.	6
Capítulo IV De la estructura y gobierno interno	8
Capítulo V De los Comités, Asamblea de Zona, de sus miembros, sus atribuciones y funciones.	9
Capítulo VI De los Comités, Asambleas de Sector, de sus miembros, sus atribuciones y funciones	
Capítulo VII Del Comité de Vigilancia y la Comisión de Honor y Justicia.	13
Capítulo VIII Del Comité Ejecutivo Estatal, sus funciones y atribuciones.	15
Capítulo IX De los miembros del Comité Ejecutivo	17
Estatal, sus atribuciones y obligaciones.	17
Capítulo X De la Asamblea Estatal de Representantes, su integración y facultades.	
Capítulo X I Mecanismo de Elección	25
Capítulo XII De la formalidad del acto de protesta	27
Capítulo XIII De la disciplina, de las sanciones y de los	
procesos de aplicación	
Capítulo X I V Del patrimonio del Sindicato, de las cuotas sindicales, objeti	
Capítulo X V Del derecho a huelga	32
Transitorios	32

PRÓLOGO

En los presentes Estatutos del Sindicato Independiente de Trabajadores de Telesecundaria, están plasmadas las normas que rigen la vida orgánica de nuestra organización sindical, constituyendo, el cimiento, en el que se sustenta no solo nuestra convivencia como sindicalizados, sino también la propia legalidad del SITTEZ, ya que se encuentran debidamente registrados con número 2/92 en el H. Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado.

Las normas expresadas en este documento, son producto de un enorme esfuerzo que partió desde la amplia base de trabajadores, y que dio comienzo aún antes de la fundación de nuestro sindicato (1992).

Desde entonces, la discusión, el diálogo y el consenso han sido el mecanismo que ha dado cauce a las inquietudes de carácter organizativo de todos los agremiados.

Estos estatutos, son el instrumento que los miembros del SITTEZ, tenemos para hacer efectivos nuestros derechos, pero también nuestras obligaciones en el ámbito sindical. Para ello, aquí se encuentran claramente delimitados los fines y objetivos de nuestra organización; así como también especificada la estructura y funcionamiento del Gobierno Sindical.

Finalmente, no olvidemos que la Declaración de Principios, también contenida en los presentes estatutos, es el faro que orienta el accionar táctico y estratégico del SITTEZ, en todos los órdenes, que la vigilancia y cumplimiento del orden estatutario solo tiene razón de ser en la medida en que contribuya a hacer realidad los grandes ideales contenidos en el lema del SITTEZ: "DEMOCRACIA, UNIDAD Y ORGANIZACIÓN".

CAPÍTULO I Declaración de Principios

- **PRIMERO.** El Sindicato Independiente de Trabajadores de Telesecundaria en el Estado de Zacatecas es un organismo representativo de carácter laboral en defensa de los intereses económicos, sociales y profesionales de sus agremiados; con igualdad de derechos y obligaciones, respaldados en las garantías constitucionales que rigen al país; constituyéndonos como un Organismo Sindical Independiente sin distinción de corrientes ideológicas, políticas o religiosas.
- **SEGUNDO**.- El Sindicato Independiente de Trabajadores de Telesecundaria en el Estado de Zacatecas, al constituirse en forma democrática, debe garantizar en forma sólida e indestructible la unidad de sus miembros, basada en una corresponsabilidad entre dirigentes y dirigidos. Evitará injusticias en cualquiera de los aspectos de tipo laboral y pugnará por elevar el nivel material, económico, moral y profesional de sus integrantes.
- **TERCERO.-** El Sindicato Independiente de Trabajadores de Telesecundaria en el Estado de Zacatecas estará íntimamente ligado a la sociedad, contribuyendo al desarrollo armónico e integral del país, elevando la calidad de la educación basada en los principios de igualdad, libertad y justicia, vinculándose a todo proceso que tienda a mejorar las condiciones de vida en los aspectos económico, social y cultural del pueblo, para lograr una transformación democrática en todos los órdenes.
- **CUARTO.** El Sindicato Independiente de Trabajadores de Telesecundaria en el Estado de Zacatecas se solidariza con las organizaciones estatales y nacionales de trabajadores y asume la responsabilidad que le corresponde en las tareas encaminadas a garantizar la unidad de los mismos, rechazando todo tipo de intervención de factores extraños que tiendan a suscitar controversias de carácter político, ideológico y religioso por ser ajenas al interés sindical, a fin de conservar nuestra autonomía sustentada en un marco de respeto mutuo entre las diferentes organizaciones.
- **QUINTO.-** El Sindicato Independiente de Trabajadores de Telesecundaria en el Estado de Zacatecas mantendrá una buena relación con el Estado, siempre y cuando éste sea respetuoso de los intereses y necesidades de los agremiados, por un principio fundamental en el que se sustenta la autonomía de nuestra organización.
- **SEXTO.-** El Sindicato Independiente de Trabajadores de Telesecundaria en el Estado de Zacatecas respetará la militancia partidista de cada uno de sus agremiados sin que ésta comprometa a nuestro Organismo Sindical.
- **SÉPTIMO.-** El Sindicato Independiente de Trabajadores de Telesecundaria en el Estado de Zacatecas se basa en la democracia sindical, entendida ésta, como la más amplia participación de todos sus integrantes para decidir su rumbo y orientación; por lo que es necesario estar bien informados, analizar y discutir ampliamente, sin cortapisas y en la pluralidad para llegar a los mejores acuerdos.
- OCTAVO.- El Sindicato Independiente de Trabajadores de Telesecundaria en el Estado de Zacatecas defenderá todo tipo de modificación a la Educación Pública tendiente a la privatización y cualquier otro cambio en el Sistema educativo que vaya en contra de nuestros principios y derechos.

Capítulo II Del nombre, domicilio, duración y lema.

ARTÍCULO 1. El nombre del sindicato es: Sindicato Independiente de Trabajadores de Telesecundaria en el Estado de Zacatecas (SITTEZ).

ARTÍCULO 2. El domicilio social del Sindicato Independiente de Trabajadores de Telesecundaria en el Estado de Zacatecas tiene su ubicación en Privada de la Mula Nº 205 y Plazuela de Villa Seca Nº 115, Col. Bancomer, Zacatecas, Zac.

ARTÍCULO 3. La duración del Sindicato Independiente de Trabajadores de Telesecundaria en el Estado de Zacatecas será por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse mediante la solicitud de las dos terceras partes de sus miembros.

ARTÍCULO 4. El lema del Sindicato Independiente de Trabajadores de Telesecundaria en el Estado de Zacatecas es: "Democracia, Unidad y Organización".

Capítulo III Del objetivo del Sindicato, de los miembros, requisitos, obligaciones y derechos.

ARTÍCULO 5. El Sindicato Independiente de los Trabajadores de Telesecundaria en el Estado de Zacatecas tiene por objeto lo siguiente:

- I. La defensa de los intereses laborales, económicos, sociales, académicos, deportivos y culturales de sus miembros.
- II. Mantener la autonomía e independencia de la organización sindical.
- III. Participar activamente en la planeación y aplicación del proyecto educativo estatal y nacional.
- IV. Defender el respeto a la labor docente de los maestros y maestras de telesecundaria, por parte de autoridades educativas, padres de familia, alumnos y sociedad en general. (se agrega)

ARTÍCULO 6. Son miembros del Sindicato Independiente de Trabajadores de Telesecundaria en el Estado de Zacatecas, todos los trabajadores de base, pensionados o jubilados que hayan prestado sus servicios en el Sistema Educativo Estatal de Telesecundaria, siempre y cuando estén al corriente de sus cuotas sindicales.

ARTÍCULO 7. Para ser miembro del Sindicato Independiente de Trabajadores de Telesecundaria en el Estado de Zacatecas, se requiere:

- Ser trabajador de Telesecundaria en el Estado de Zacatecas, basificado, pensionado y/o jubilado que cubra los requisitos mencionados en el artículo anterior.
- II. Presentar solicitud por triplicado de ingreso al Sindicato Independiente de Trabajadores de Telesecundaria en el Estado de Zacatecas.
- III. Ser aprobado su ingreso por el organismo sindical.
- IV. El ingreso o reingreso al SITTEZ será gratuito.
- V. Rendir la protesta de rigor, creando así, el compromiso de cumplir y hacer cumplir fielmente los principios, Estatutos, disposiciones y acuerdos emanados de Asambleas y organismos de gobierno sindical.

ARTÍCULO 8. Las obligaciones de los miembros del Sindicato Independiente de Trabajadores de Telesecundaria en el Estado de Zacatecas son:

- I. Cumplimiento fiel de las disposiciones emanadas de los presentes Estatutos y los acuerdos tomados de los órganos de gobierno sindical.
- II. Asistir puntualmente a las asambleas ordinarias, extraordinarias y a todos los actos de carácter cívico, social, cultural y demás actividades que sean convocados con el propósito de fortalecer la unidad sindical.
- III. Cumplir fiel y lealmente las comisiones sindicales que les sean conferidas.
- IV. Aportar con toda puntualidad las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas y aceptar las deducciones que por este concepto realicen las oficinas pagadoras.
- V. No aceptar procedimiento alguno iniciado en su contra por cualquier autoridad educativa sin que intervenga la representación sindical.
- VI. Comunicar oportunamente los cambios de adscripción y residencia a su representación correspondiente.
- VII. No pertenecer a ninguna organización antagónica a este sindicato ni formar grupos dentro del mismo que tiendan a dividirlo.

ARTÍCULO 9. Los derechos de los miembros del Sindicato Independiente de Trabajadores de Telesecundaria en el Estado de Zacatecas son:

- Participar activamente en las asambleas, con voz y voto, de acuerdo a los términos que marcan los Estatutos.
- II. Ser representados por los órganos de gobierno sindical en defensa de sus intereses laborales y sindicales.
- III. Elegir y ser electo para los puestos de gobierno sindical.
- IV. Disfrutar de todas las prestaciones de cualquier índole, conquistadas por el organismo sindical.
- V. Ser defendido por la organización sindical en caso de cese, movilización, suspensión injusta, sea temporal o definitiva, y en toda violación de derecho laboral.
- VI. Recibir información oportuna y periódica de los asuntos del Sindicato.
- VII. Hacer valer a través de sus representantes sindicales, los beneficios contemplados en las distintas disposiciones legales estatales y federales que

nos rijan como subsistema de telesecundaria, (Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado Ley de Educación) y las leyes vigentes.

- VIII. Presentar iniciativas y proyectos que tiendan a beneficiar a la comunidad sindical.
- IX. Conservar todos los derechos sindicales en caso de enfermedad, permiso o suspensión de su trabajo, siempre y cuando cumpla con el artículo 6°.
- X. Pugnar a través de la dirigencia sindical por que el salario que se reciba corresponda a la realidad económica actual y que además sea otorgado con toda oportunidad.
- XI. Contar con los recursos que permitan el buen desarrollo y desempeño de sus actividades educativas.
- XII. Respeto al derecho de adscripción.
- XIII. Participar en cursos y/o eventos de capacitación organizados tanto por el sindicato como por la parte <u>oficial.</u>
- XIV. Ser apoyado por el sindicato para lograr <u>las recategorizaciones al Personal</u> <u>de Apoyo y Asistencia a la Educación cuando se cumpla con la norma para el caso y, así mismo, las promociones de los docentes de Telesecundaria.</u>
- XV. Contar con un organismo de Asesoría Jurídica legal al interior del Comité Ejecutivo Estatal y los externos que sean necesarios.

Capítulo IV De la estructura y gobierno interno.

ARTÍCULO 10. La soberanía del Sindicato radica en la voluntad de sus miembros, manifestada a través de su gobierno sindical.

ARTÍCULO 11. De acuerdo al orden jerárquico, ascendente, su estructura es la siguiente:

- Comité de Zona.
- II. Asamblea de Zona.
- III. Comité de Sector.
- IV. Asamblea de Sector.
- V. Comité Ejecutivo Estatal.
- VI. Asamblea Estatal de Representantes.
- VII. Plebiscito.

ARTÍCULO 12. Contará el Sindicato Independiente de Trabajadores de Telesecundaria en el Estado de Zacatecas con los siguientes comités auxiliares:

- I. Comité de Vigilancia.
- II. Comisión de Honor y Justicia.

Capítulo V De los Comités, Asamblea de Zona, de sus miembros, sus atribuciones y funciones.

ARTÍCULO 13. Los comités de zona estarán integrados por:

- I. Secretario General.
- II. Secretario de Organización.
- III. Secretario de Finanzas.
- IV. Secretario de Acción Social y Deportiva.
- V. Secretario de Trabajo y Conflictos.

ARTÍCULO 14. Son atribuciones del comité de zona:

- I. Ejecutar los acuerdos emanados de la asamblea correspondiente.
- II. Representar a los trabajadores ante la Asamblea Estatal de Representantes y ante las autoridades de su nivel.
- III. Formar parte del comité de huelga.
- IV. Formar parte del Colegio Electoral de su jurisdicción.
- V. Citar y presidir las asambleas de zona.
- VI. La asamblea tendrá autonomía en la decisión en cuanto a la forma de elección de los miembros del comité. SE ELIMINA. (PASA AL ARTÍCULO XXI)

ARTÍCULO 15. La duración del comité de zona será por un periodo de tres años.

I. Queda prohibida la reelección de los miembros salientes del comité de zona en la misma cartera.

ARTÍCULO 16. Son funciones del Secretario General del comité de zona:

- I. Representar a su comité ante los órganos superiores de gobierno sindical y tendrá personalidad legal.
- II. Representar a los trabajadores de zona <u>en los procesos de escalafón,</u> cambios y evaluación.
- III. Conjuntamente con cada uno de los Secretarios firmar la documentación correspondiente.
- IV. Informar ante la asamblea ordinaria de zona, por escrito, de sus gestiones y enviar copia al comité de sector.
- V. Conjuntamente con el Secretario de Organización citar a asambleas extraordinarias cuando el caso lo amerite.
- VI. Solicitar a reunión extraordinaria de sector, previo mandato de la asamblea.

- VII. Presidir conjuntamente con los demás Secretarios, las asambleas de zona.
- VIII. Las solicitudes en materia económica y /o en especie que los compañeros soliciten, deberán ser avaladas por el secretario general.

ARTÍCULO 17. Son funciones del Secretario de Organización de zona: Organizar, planear, coordinar y ejecutar las actividades de la zona de acuerdo con el comité de zona.

I. Levantar actas de las asambleas de zona y de las sesiones del comité, organizar el archivo y entregarlo mediante inventarios a su sucesor.

ARTÍCULO 18. Son funciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:

- I. Conocer, tramitar, resolver y mantener las conquistas laborales en favor de los miembros del Sindicato y de común acuerdo con el comité de zona.
- II. Llevar un registro de los conflictos que se susciten en la zona e informar al comité, de la misma, de los asuntos en trámite.

ARTÍCULO 19. Son funciones del Secretario de Finanzas del comité de zona:

 Tener a su cargo y administrar, de acuerdo con el comité de zona, los recursos económicos de la zona e informar en asamblea ordinaria sobre el movimiento de los mismos o cuando ésta lo requiera.

ARTÍCULO 20. Son funciones del Secretario de Acción Social y Deportiva:

- I. Promover todo aquello que tienda al mejoramiento social, cultural y profesional de los miembros de la zona y tendrá que rendir un informe anual de sus actividades.
- II. Demandar la eficiencia de los servicios médicos a la institución responsable de prestarlos; así como a las prestaciones económicas y sociales (IMSS-ISSSTEZAC).

ARTÍCULO 21. Son características de la asamblea de zona, las siguientes:

- I. La Asamblea Ordinaria de zona se realizará como mínimo cada 60 días y como máximo cada 120 días y se rá convocada por el comité de zona.
- II. La asamblea de zona tendrá la facultad de solicitar el informe de cada uno de los s e c r e t a r i o s .
- III. Las asambleas extraordinarias de zona serán convocadas por el comité respectivo cuando las circunstancias así lo requieran.
- IV. En la asamblea de zona, cada miembro tendrá derecho a voz y voto, las votaciones serán en forma libre, nominal, secreta, directa, personal e intransferible.

V. La Asamblea tendrá autonomía en la decisión en cuanto a la forma de elección de los miembros del comité.

Capítulo VI De los Comités, Asambleas de Sector, de sus miembros, sus atribuciones y funciones.

ARTÍCULO 22. El Comité de Sector es el órgano de gobierno sindical, representante de los intereses de las zonas que lo conforman; es responsable de que se cumplan los Estatutos, las disposiciones de las demás estructuras de autoridad y las resoluciones de la Asamblea.

ARTÍCULO 23. El Comité de Sector estará integrado de la siguiente forma:

- I. Secretario General.
- II. Secretario de Organización. III.

Secretario de Finanzas.

- IV. Secretario de Acción Social y Deportiva.
- V. Secretario de Trabajo y Conflictos.

ARTÍCULO 24. El comité de sector será electo en la asamblea general correspondiente y su representación sindical será por un periodo de tres años.

- I. Para formar parte del comité de sector se debe cumplir con los mismos requisitos que para el Comité Ejecutivo Estatal.
- II. Los miembros del comité de sector no podrán ser reelectos en la misma cartera.

ARTÍCULO 25. Cuando exista reestructuración de sectores se nombrarán los respectivos comités en asamblea general.

ARTÍCULO 26. Cuando exista la separación definitiva de alguno de los miembros, el comité de sector convocará a una asamblea general extraordinaria para elegir las secretarías vacantes.

ARTÍCULO 27. Ningún miembro del comité de zona podrá ocupar una secretaría en el comité de sector, salvo, renuncia previa ante el comité de zona.

ARTÍCULO 28. Son obligaciones y atribuciones del Secretario General de Sector:

- I. Representar a los miembros del sector ante autoridades, instituciones oficiales, particulares y órganos superiores de gobierno sindical.
- II. Acatar y ejecutar los acuerdos de las instancias superiores de gobierno sindical.

- III. Atender, cuando sea requerido, las demandas de los agremiados.
- IV. Desempeñar, activa y lealmente, las comisiones que le sean conferidas.
- V. Elaborar, de acuerdo con los demás integrantes del comité, el calendario de asambleas ordinarias y convocar a las mismas con anticipación, mismo que se dará a conocer por escrito en forma oportuna.
- VI. Autorizar los gastos y revisar la documentación a cargo del Secretario de Finanzas cuando sea necesario.
- VII. Tendrá facultad con los demás integrantes del comité para convocar a Asamblea Extraordinaria cuando el caso lo amerite.
- VIII. Será facultad del comité de sector avalar solicitudes en especie o económicas.

ARTÍCULO 29. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Organización:

- I. Organizar las actividades de Sector en coordinación con el Secretario General.
- II. Pugnar por la unidad, disciplina y acatamiento de las disposiciones estatutarias de los órganos de gobierno sindical.
- III. Levantar las actas correspondientes de las asambleas de sector.
- IV. Organizar el archivo del sector y llevar un expediente actualizado de control de los miembros del mismo.

ARTÍCULO 30. Son funciones del Secretario de Finanzas:

- I. Responsabilizarse, junto con el Secretario General, de los recursos económicos y bienes materiales del sector, con una contabilidad actualizada.
- Informar en Asambleas Ordinarias el estado financiero de la Secretaría de Finanzas, dos veces por año.

ARTÍCULO 31. Son atribuciones del Secretario de Acción Social y Deportiva:

- I. Organizar, planear y propiciar actividades que tiendan al mejoramiento social, deportivo y profesional de sus miembros.
- II. Demandar la eficiencia de los servicios médicos ante la institución responsable de prestarlos; así como las prestaciones económicas y sociales. (IMSS-ISSSTEZAC).
- III. <u>Coordinar las actividades relacionadas con pensionados y jubilados.</u>

ARTÍCULO 32. Son obligaciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:

I. Conocer, tramitar y resolver los asuntos laborales de su competencia.

- II. Vigilar que se cumplan las conquistas laborales y no concertar acuerdos que lesionen los intereses de los agremiados.
- III. Vigilar el estricto cumplimiento del Proceso Escalafonario.
- IV. Informar oportunamente al Comité de Sector los asuntos en trámite, a fin de buscar en forma conjunta la solución a los mismos.
- V. Llevar un registro de los conflictos que se susciten en el Sector.

ARTÍCULO 33. Son atribuciones y funciones de la Asamblea de Sector:

- I. La Asamblea de Sector Ordinaria se realizará dos veces al año, conforme al calendario previamente establecido por el Comité y, la extraordinaria, cuando se estime conveniente.
- II. Está facultada para nombrar o remover a cualquiera de los integrantes del Comité que la conforman, siempre y cuando existan causas que lo ameriten.
- III. Está facultada para tener acuerdos y resoluciones de carácter obligatorio.
- IV. Todos los miembros del Sector tendrán derecho a voz y voto sujetándose a los mecanismos de votación que determine la propia asamblea.

Capítulo VII Del Comité de Vigilancia y la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 34. El Comité Estatal de Vigilancia es autónomo en sus decisiones y está integrado de la siguiente manera:

- I. Presidente.
- II. Secretario.
- III. Vocal.

ARTÍCULO 35. Los miembros del Comité Estatal de Vigilancia desempeñarán su cargo por un periodo de tres años y serán electos en la primera Asamblea Estatal de Representantes del Comité Ejecutivo Estatal entrante.

 Una vez electo el representante dejará el cargo que ostenta en su zona o sector.

ARTÍCULO 36. Los requisitos para ser miembro del Comité de Vigilancia serán los mismos que se establecen para ser miembro del Comité Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 37. Son atribuciones y obligaciones del Comité Estatal de Vigilancia.

- I. Vigilar que los diferentes órganos de gobierno sindical cumplan con el buen funcionamiento que norman los Estatutos.
- II. Supervisar que los fondos económicos manejados en el sindicato sean utilizados con fines específicos en beneficio de la propia organización, sin pretensión de lucro.
- III. Revisar cada tres meses los libros de contabilidad a fin de avalar con documentación el manejo de los recursos.
- IV. Conocer, investigar y resolver, en definitiva, los fallos dictados por la Comisión de Honor y Justicia.
- V. Rendir informe semestral de las actividades en la Asamblea Estatal de Representantes, en la misma fecha en que lo haga el Comité Ejecutivo Estatal.
- VI. Asistir a los plenos del Comité Ejecutivo Estatal con derecho a voz, pero sin voto.

VII. Está facultado para convocar a las Asambleas Estatales de Representantes, en caso que el Comité Ejecutivo Estatal no lo hiciere en el tiempo establecido en los presentes Estatutos.

VIII. Tener acceso directo a los archivos de Finanzas para observar el buen funcionamiento de los recursos económicos.

ARTÍCULO 38. La Comisión de Honor y Justicia es autónoma y estará integrada por:

- I. Presidente.
- II. Secretario.
- III. Vocal.

ARTÍCULO 39. Los miembros de la Comisión de Honor y Justicia serán electos en la Primer Asamblea Estatal de Representantes del Comité Ejecutivo Estatal entrante y durarán en su cargo por un periodo de tres años.

I. Una vez electo el representante dejará el cargo que ostenta en su zona o sector.

ARTÍCULO 40. Los requisitos para ser miembro de la Comisión de Honor y Justicia serán los mismos que establecen para los miembros del Comité Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 41. Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Honor y Justicia:

- I. Pugnar por conservar el honor y la dignidad de la organización sindical y cada uno de sus agremiados.
- II. Conocer y determinar las situaciones que se refieran a la actuación sindical de un miembro, en cuanto a su dignidad y reputación, dictando sus fallos en apego a la justicia.
- III. Proporcionar las garantías necesarias al acusado para su defensa.

- IV. Sancionar las actitudes que dañen la integridad e imagen de la organización sindical o sus agremiados, en particular.
- V. Promover estímulos y recompensas a aquellos miembros que por su labor se hayan distinguido en alguna actividad que beneficie a la comunidad laboral. Dichos estímulos de recompensa serán otorgados en apego a los criterios de equidad, democracia y justicia.

Capítulo VIII Del Comité Ejecutivo Estatal, sus funciones y atribuciones.

ARTÍCULO 42. El Comité Ejecutivo Estatal representa el interés general de los miembros del Sindicato. Es el principal responsable de que se cumplan los ordenamientos de los presentes Estatutos y el ejecutor de los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea Estatal de Representantes.

ARTÍCULO 43. El Comité Ejecutivo Estatal estará integrado por:

- I. Secretario General.
- II. Secretario de Organización, Actividades Académicas, Culturales y Deportivas.
- III. <u>Secretario de Trabajo y Conflictos, Orientación Sindical y Asesoría Jurídica.</u>
- IV. <u>Secretario de Finanzas.</u>
- V. <u>Secretario de Crédito, Prestaciones y Vivienda.</u>
- VI. Secretario de Pensionados y Jubilados.
- VII. Secretario de Previsión Social.
- VIII. Secretario de Relaciones Laborales y escalafón.
- IX. Secretario de Comunicación y Apoyo a la Educación.
- X. Secretario de Pagos, Nominas, Prestaciones de ley y Apoyos Compensatorios.

ARTÍCULO 44. El Comité Ejecutivo Estatal será electo por toda la base, tanto titulares como suplentes, de conformidad con los presentes Estatutos y tendrá una duración de tres años; los titulares están obligados a ocupar su cartera o dimitir a favor de los suplentes.

ARTÍCULO 45. Las diversas Secretarías que integran el Comité Ejecutivo Estatal podrán contar con los auxiliares necesarios, quienes serán reglamentados por la Asamblea Estatal.

ARTÍCULO 46. Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo

Estatal:

- I. Ejercer la representación como órgano permanente superior del Sindicato Independiente de Trabajadores de Telesecundaria en el Estado de Zacatecas.
- II. Asumir la dirección del sindicato.
- III. Informar oportunamente a los Comités de Zona y Sector sobre el trámite de sus asuntos y orientarlos en la solución de sus problemas.

- IV. Cumplir y hacer cumplir, a todos los integrantes del sindicato, los mandatos estipulados en estos Estatutos.
- V. Tener la personalidad legal del Sindicato Independiente de Trabajadores de Telesecundaria en el Estado de Zacatecas ante las autoridades estatales, municipales, del trabajo y ante las instituciones públicas o privadas en asuntos o problemas del organismo sindical.
- VI. Declarar la huelga general o parcial cuando la voluntad mayoritaria de los trabajadores así lo demande, previa satisfacción de los requisitos legales.
- VII. Tendrá facultades de convocar a Asambleas Extraordinarias, cuando así lo acuerde la mayoría de sus componentes.
- VIII. Oponerse cuando sin causa justificada se pretenda dañar los intereses laborales de sus agremiados.
- IX. Los casos no previstos, de carácter normativo, en estos Estatutos serán resueltos por la Asamblea Estatal de Representantes.
- X. Informar a la Asamblea Estatal de Representantes, semestralmente, sobre sus actividades y gestiones.
- XI. Dar a conocer el plan de trabajo de cada Secretaría durante los dos primeros meses a la toma de posesión.
- XII. Realizar semestralmente los estudios e investigaciones de campo sobre las carencias de los sindicalizados y publicar los resultados tanto en el órgano informativo del SITTEZ, así como en los medios de comunicación masiva.
- XIII. Realizar las gestiones necesarias para que en caso de jubilación o deceso se le asigne a un familiar, en línea directa, el lugar vacante en el Subsistema de Telesecundaria de acuerdo a su perfil académico.

ARTÍCULO 47. Los plenos del Comité Ejecutivo Estatal se integran con todos los Secretarios del mismo, que tendrán voz y voto, así como los Presidentes del Comité de Vigilancia y de la Comisión de Honor y Justicia, quienes tendrán sólo voz informativa.

ARTÍCULO 48. El Comité Ejecutivo Estatal saliente tiene un plazo de 30 días improrrogables para entregar a los nuevos integrantes del Comité Ejecutivo Estatal todos los asuntos, documentos y fondos del haber social, dándolos a conocer a las bases.

ARTÍCULO 49. Queda prohibido a los miembros del Comité Ejecutivo Estatal celebrar pactos o convenios secretos intergremiales o individuales, así como contraer compromisos económicos y políticos que comprometan la organización.

ARTÍCULO 50. Para formar parte del Comité Ejecutivo Estatal se requiere:

- I. Ser trabajador de base.
- II. <u>Ser jubilado activo para ocupar únicamente el cargo de Secretario de Pensionados y</u> <u>Jubilados</u>.
- III. Ser mayor de 18 años. (Se Elimina)
- IV. Tener una antigüedad sindical de 4 años.

- V. Estar al corriente en el pago de cuotas sindicales.
- VI. Estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales.
- VII. No ocupar cargos de elección popular durante su gestión.
- VIII. <u>No ocupar un puesto de confianza, de acuerdo al catálogo emitido por la Secretaría de Educación.</u>
- IX. Haber participado en Comité de Zona o de Sector, en cualquiera de sus carteras.
- X. No tener antecedentes penales.

Capítulo IX De los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, sus atribuciones y obligaciones.

ARTÍCULO 51. Son obligaciones y atribuciones del Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal las siguientes:

- I. Ejercer la representación legal del Comité Ejecutivo Estatal.
- II. Delegar funciones generales o parciales, con cláusulas, a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal o a las personas que estime conveniente.
- III. Autorizar con su firma los documentos u oficios expedidos por las diversas Secretarías, así como las credenciales que acrediten a los miembros y funcionarios del Sindicato.
- IV. Expedir un Reglamento General del funcionamiento interior de las Secretarías, previamente elaborado por el Comité Ejecutivo Estatal.
- V. Convocar y presidir con voz y voto a los plenos ordinarios y extraordinarios del Comité Ejecutivo Estatal, en caso de empate, decidir con su voto de calidad.
- VI. Vigilar que los miembros del Comité Ejecutivo Estatal y de los Comités del Sector cumplan con sus obligaciones y atribuciones estatutarias.
- VII. Rendir cada año, ante la Asamblea Estatal de Representantes, un informe de las labores del Comité Ejecutivo Estatal.
- VIII. Autorizar los gastos mensuales y los gastos ordinarios que cubra la Secretaría de Finanzas, siempre y cuando no se perjudique a la base trabajadora, entendiéndose como tales, los que estén comprendidos en el presupuesto general de egresos; legalizar con su firma, los comprobantes de gasto y revisar la documentación de contabilidad de la misma Secretaría.
 - IX. Declarar legalmente instalada la Asamblea Estatal de Representantes.
 - X. Las demás atribuciones y obligaciones que se deriven de la aplicación de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 52. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Organización y Actividades Académicas, Culturales y Deportivas, las siguientes:

I. Conocer, atender y resolver, de acuerdo con el Comité Ejecutivo Estatal, los asuntos y problemas relacionados con la estructura, organización y jurisdicción de los Sectores del Sindicato.

- II. Convocar de acuerdo con el Comité Ejecutivo Estatal a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria Estatal de Representantes, siendo ambos responsables de la planeación, organización y desarrollo de la misma.
- III. <u>Ser responsable, juntamente con el Comité Ejecutivo Estatal, de la organización y desarrollo de los actos externos en los que participe el Sindicato, como: manifestaciones, desfiles, actos cívicos, recepciones, etc.</u>
- IV. <u>Mantener actualizado el registro de control de miembros del Sindicato, así como el archivo particular de la Secretaría a su cargo.</u>
- V. <u>Expedir y autorizar, con su firma y la del Secretario General del Sindicato, las credenciales a los representantes y demás miembros del Sindicato Independiente de Trabajadores de Telesecundaria en el Estado de Zacatecas.</u>
- VI. <u>Planear y programar las actividades tendientes a impulsar la educación física y las prácticas deportivas entre los miembros del Sindicato.</u>
- VII. <u>Promover créditos accesibles en centros sociales, deportivos y vacacionales</u> del país.

ARTÍCULO 53. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Trabajo y Conflictos, Orientación Sindical y Asesoría Jurídica.

- I. <u>Conocer la problemática de los miembros del Sindicato que presten su</u> servicio en Telesecundaria.
- II. <u>Defender y asesorar a los trabajadores, ante quien corresponda, en los conflictos</u> laborales.
- III. <u>Vigilar el cumplimiento de la legislación laboral y denunciar su violación a las</u> bases, si así sucede.
- IV. <u>Informar oportunamente a los Comités de Sector y de Zona sobre el trámite de</u> sus asuntos y problemas que presentaron.
- V. <u>Aceptar y ejercer poderes generales o especiales para la defensa de los intereses del SITTEZ o de los relativos a los miembros del Sindicato como trabajadores de la educación.</u>
- VI. Representar al SITTEZ en los asuntos y problemas jurídicos y en los juicios que se ventilen ante las autoridades y tribunales a quienes competan.
- VII. Asesorar a los dirigentes y a los miembros del SITTEZ en general en el conocimiento, interpretación, aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos que norman las relaciones de trabajo entre los miembros del Sindicato y las autoridades a quienes competan.
- VIII. El comité ejecutivo en pleno calendarizara reuniones de inducción sindical, los dos primeros meses del ciclo escolar en cada uno de los sectores.
 - a. Conocer e intervenir en los asuntos relacionados con la educación sindical de los miembros del Sindicato.
 - b. Poner en práctica previo acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal, el plan general de orientación, con base en el calendario programado.
 - c. Actualizar y aplicar, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal, el reglamento de conferencias de Orientación Sindical.
 - d. Organizar conferencias, seminarios, cursos y otros eventos que tengan por objeto incrementar la educación sindical entre los miembros del Sindicato.

- e. Expedir boletines, folletos y libros relativos a la educación sindical, para ser distribuidos de manera extensiva entre los miembros del Sindicato.
- f. Supervisar el desarrollo de las actividades, en el aspecto de educación sindical.

ARTÍCULO 54. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Finanzas:

- Tener bajo su responsabilidad la correspondencia y el archivo de las Finanzas estatales, así como todos los documentos, valores, muebles e inmuebles propiedad del Sindicato y al servicio del Comité Ejecutivo Estatal.
- II. Recaudar las cuotas y demás aportaciones que ingresen al Sindicato y depositarlo en la institución bancaria que designe el Comité Ejecutivo Estatal, manejando esta cuenta conjuntamente con el Secretario General.
- III. Extender recibos, con todas las cantidades que egresen de la Secretaria de Finanzas.
- IV. Formular y presentar mensualmente un estado de cuenta y un corte de caja correspondiente al mes anterior, estos documentos deberán publicarse en el órgano informativo del Sindicato y por escrito a los Comités de Sector y de Zona.
- V. No hacer ningún pago fuera de lo establecido en los presupuestos, a menos que sea aprobado por el pleno del Comité Ejecutivo Estatal.
- VI. Ser responsable de todas las deficiencias e irregularidades en que incurra en el desempeño de sus funciones, independientemente de la responsabilidad penal que adquiera.
- VII. Llevar invariablemente al día la contabilidad general.
- VIII. Hacer los pagos al personal de las oficinas del Sindicato por
- IX. medio de nómina.
- X. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos, que se dé a conocer en Asamblea Estatal para su aprobación y boletinarlo a las bases.
- XI. Ejecutar la acción de distribución de fondos económicos a cada Comité de Sector y Comité de Zona, de acuerdo con lo que se estipule en la Asamblea Estatal de Representantes así como también absorber los gastos del Comité de Vigilancia y la Comisión de Honor y Justicia que se originen en cumplimiento de su responsabilidad y en periodo de elecciones los gastos originados por el Colegio Electoral y del Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 55. Son atribuciones del Secretario de Crédito Prestaciones y Vivienda.

- I. Conocer e intervenir en los asuntos y problemas relativos a préstamos a corto, mediano y largo plazo, que presenten los miembros.
- II. Orientar a los miembros del Sindicato, en las gestiones que deberá realizar para obtener indemnización global o devolución de descuentos indebidamente realizados.
- III. Vigilar el cumplimiento de las prestaciones que otorgan las Condiciones Generales de Trabajo.
- IV. Representar al Sindicato y defender sus intereses ante la Junta Directiva de ISSSTEZAC y ante otras Instituciones de crédito.
- V. Gestionar ante cualquier Institución o autoridad, créditos para la adquisición de casas habitación, bienes de consumo duraderos y otros, debiendo informar en tiempo y forma a las Zonas y Sectores.

(ARTÍCULO 54. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Finanzas y Crédito, Prestaciones y Vivienda.

- I. <u>Tener bajo su responsabilidad la correspondencia y el archivo de las finanzas estatales, así como todos los documentos, valores, muebles e inmuebles propiedad del Sindicato y al servicio del Comité Ejecutivo Estatal.</u>
- II. Recaudar las cuotas y demás aportaciones que ingresen al Sindicato y depositarlo en la institución bancaria que designe el Comité Ejecutivo Estatal, manejando esta cuenta conjuntamente con el Secretario General.
- III. <u>Extender recibos con todas las cantidades que egresen de la Secretaria de</u> Finanzas.
- IV. <u>Formular y presentar mensualmente un estado de cuenta y un corte de caja correspondiente al mes anterior, estos documentos deberán publicarse en el órgano informativo del Sindicato y, por escrito, a los Comités de Sector y de Zona.</u>
- V. <u>Ser responsable de todas las deficiencias e irregularidades en que incurra en el desempeño de sus funciones, independientemente de la responsabilidad penal que adquiera.</u>
- VI. <u>Llevar, invariablemente al día, la contabilidad general.</u>
- VII. <u>Hacer los pagos al personal de las oficinas del Sindicato por medio de</u> nómina.
- VIII. <u>Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos y que se dé a conocer en</u> Asamblea Estatal para su aprobación y boletinarlo a las bases.
- IX. <u>Ejecutar la acción de distribución de fondos económicos a cada Comité de Sector y Comité de Zona, de acuerdo con lo que se estipule en la Asamblea Estatal de Representantes; así como también, absorber los gastos del Comité de Vigilancia y la Comisión de Honor y Justicia que se originen en cumplimiento de su responsabilidad.</u>
- X. Conocer e intervenir en los asuntos y problemas relativos a préstamos a corto, mediano y largo plazo que presenten los miembros.
- XI. <u>Representar al Sindicato y defender sus intereses ante las instituciones de</u> crédito.
- XII. Gestionar ante cualquier institución o autoridad: créditos para la adquisición de casas habitación, bienes de consumo duraderos y otros, debiendo informar en tiempo y forma a las Zonas y Sectores.) SE ELIMINA, SE DISTRIBUYE EN LAS DOS SECRETARIAS ANTERIORES

(ARTÍCULO 55. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Previsión Social, Pensionados y Jubilados.

- I. <u>Tramitar los asuntos relacionados con servicios médicos, de previsión y asistencia social, que presten el IMSS, el ISSSTEZAC y otros organismos oficiales, a los derechohabientes.</u>
- II. <u>Exigir al IMSS y otras instituciones los servicios médicos generales, que de acuerdo con la ley, deben prestar a los miembros del Sindicato y a sus familiares.</u>

- III. <u>Intervenir para que se cubran, a los familiares o beneficiarios de miembros del Sindicato fallecidos, los respectivos seguros de vida.</u>
- IV. <u>Hacer cumplir el acuerdo del Seguro de Vida Solidario de manera ágil y oportuna, procurando se cumplan en tiempo y forma debiendo informar el monto y fecha de entrega.</u>
- V. <u>Conocer y tramitar los asuntos relativos a pensiones y jubilaciones, según corresponda, de los miembros del Sindicato y de sus familiares.</u>
- XIII. Gestionar ante las autoridades respectivas, las pensiones por muerte, invalidez y/o jubilación a que tienen derecho los miembros del Sindicato de acuerdo con la Ley de Servicio Civil del Estado de Zacatecas y otras leyes inherentes al mismo caso.) SE ELIMINA, SE DISTRIBUYE EN LAS DOS SECRETARIAS SIGUEINTES.

ARTÍCULO 56. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Pensionados y Jubilados:

- I. Conocer y tramitar los asuntos relativos a pensiones y jubilaciones, según corresponda, de los miembros del Sindicato y de sus familiares.
- II. Gestionar ante las autoridades respectivas, las pensiones por muerte, invalidez y/o jubilación a que tiene derecho los miembros del Sindicato de acuerdo con la Ley de Servicio Civil del Estado de Zacatecas y otras leyes inherentes al mismo caso.
- III. Promover la expedición, revisión o mejoramiento de leyes en los aspectos del incremento en el monto de las pensiones.
- IV. Promover programas o convenios de trabajos especiales para jubilados con el gobierno del estado.

ARTÍCULO 57. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Previsión Social.

- Tramitar los asuntos relacionados con servicios médicos, de previsión y asistencia social, que presten el IMSS, el ISSSTEZAC y otros organismos oficiales, a los derechohabientes.
- II. Representar al Sindicato, juntamente con el Secretario General ante el ISSSTEZAC y otros organismos, en gestiones tendientes al beneficio de los miembros del Sindicato y sus familiares.
- III. Exigir al IMSS y otras instituciones los servicios médicos generales, que de acuerdo con la ley, deben prestar a los miembros del Sindicato y a sus familiares.
- IV. Intervenir, para que cubra a los familiares o beneficiarios de miembros del Sindicato fallecidos, los respectivos seguros de vida.
- V. Hacer cumplir el acuerdo del seguro de vida solidario de manera ágil y oportuna, procurando se cumplan en tiempo y forma, debiendo informar el monto y fecha de entrega.
- VI. Tramitar la incorporación de los maestros al beneficio de rezonificación en el Estado.
- VII. Promover un programa de becas para los hijos de los trabajadores.

ARTÍCULO 58. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Relaciones Laborales y escalafón.

- I. <u>Participar en forma conjunta en una comisión del Comité Ejecutivo Estatal, en las negociaciones para determinar el número de plazas vacantes.</u>
- II. <u>Debe estar informado de todo movimiento de trabajadores que se realice, debiendo informar de estos a quien lo solicite.</u>
- III. <u>Apoyar y defender a un trabajador cuando éste adquiera un cambio de adscripción o promoción.</u>
- IV. <u>Atender, vigilar y ser garantes del funcionamiento y aplicación de los Programas</u> Compensatorios estipulados por la ley.
- V. Mantener y actualizar los procesos escalafonarios.
- VI. <u>Mantener la inviolabilidad de las conquistas escalafonarias emanadas de la ley en favor de los miembros del Sindicato, quedándoles prohibido concertar acuerdos o pactos que en alguna forma menoscaben esas conquistas.</u>
- VII. Tener la representación del SITTEZ en la Comisión de Escalafón.
- VIII. Presentar y sostener en el seno de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón, las tesis que sobre materia escalafonaria sustente el SITTEZ.
- IX. Vigilar el cumplimiento estricto de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores del Estado, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y del Reglamento de Escalafón de los Trabajadores de Telesecundaria.
- X. Atender a los miembros del SITTEZ en sus asuntos y problemas escalafonarios.
- XI. Informar al Secretario General del SITTEZ, las irregularidades en que incurren tanto la Comisión Estatal Mixta de Escalafón como las autoridades de la Secretaría de Educación y Cultura en los asuntos y problemas de carácter escalafonario de los miembros del Sindicato.
- XII. Solicitar de los órganos de gobierno del SITTEZ, la información necesaria que requiera la tramitación de asuntos y resolución de problemas escalafonarios de los miembros del Sindicato.
- XIII. Procurar que la Comisión Escalafón, solicite a los miembros del SITTEZ los documentos y pruebas que requieran la tramitación de sus asuntos y la resolución de sus problemas escalafonarios.
- XIV. Mantener informados a los órganos de gobierno del SITTEZ sobre el trámite de los asuntos y problemas sometidos al conocimiento de la Comisión de Escalafón.
- XV. Informar cada que lo requiera al Secretario General del SITTEZ, sobre asuntos y problemas que les competen como representantes del Sindicato ante la Comisión de escalafón.

ARTÍCULO 59. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Comunicación y Apoyo a la Educación.

- I. <u>Ser responsable de la debida distribución de las publicaciones informativas del Sindicato entre sus agremiados, a través de los distintos medios de comunicación.</u>
- II. Pasar lista de asistencia en las Asambleas.
- III. <u>Levantar las actas de las sesiones, las que después de ser aprobadas, las archivará cuidando que éstas estén redactadas con toda claridad y debidamente firmadas.</u>
- IV. <u>Pugnar por la superación económica y profesional del Personal</u> <u>de Apoyo y</u> Asistencia a la Educación.

Artículo 60. Son atribuciones y obligaciones del secretario de pagos, nóminas, prestaciones de ley y apoyos compensatorios.

- I. Representar al sindicato y defenderlo de cualquier irregularidad que se presente en el pago del salario.
- II. Efectuar el cálculo del salario como el trabajador así lo requiera.
- III. Publicar todo lo referente a los pagos compensatorios y bono aplicables al salario en el ciclo escolar.
- IV. Actualizar y conocer los factores para el cálculo del salario del personal de telesecundaria
- V. Representar y gestionar ante la secretaria de pagos las aclaraciones en las irregularidades del salario de los agremiados
- VI. Tramitar las constancias de retenciones ante SAT, si el trabajador así lo requiere.

Capítulo X De la Asamblea Estatal de Representantes, su integración y facultades.

ARTÍCULO 61. La Asamblea Estatal de Representantes es el organismo superior de gobierno sindical, integrado por el Comité Ejecutivo Estatal y los Delegados Efectivos, surgidos de las bases, por medio del mecanismo establecido en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 62. Los Delegados Efectivos ante la Asamblea Estatal de Representantes serán:

- I. <u>El Secretario General y de Organización (anexar la fusión de carteras) de cada</u> Comité de Zona con derecho a voz y voto.
- II. <u>El Secretario General y de Organización de cada Comité de Sector con derecho a voz y voto.</u>
- III. En caso de que los titulares no puedan asistir, por causa de fuerza mayor, podrán ser sustituidos por cualquier miembro del Comité de Zona o Sector, siempre y cuando presenten una acta que ampare su nombramiento, avalada por el Secretario General del Comité señalando ampliamente la causa de su situación.

ARTÍCULO 63. La Asamblea Estatal de Representantes Ordinaria se realizará cada seis meses.

ARTÍCULO 64. La Asamblea Estatal de Representantes Extraordinaria será convocada cuando el Comité Estatal lo considere necesario, o bien, cuando la mayoría lo requiera, previa presentación de solicitud por escrito y firmada por los miembros.

ARTÍCULO 65. El Comité Ejecutivo Estatal convocará a la realización de la Asamblea Estatal Ordinaria con treinta días de anticipación a la fecha de su celebración, o en su defecto, el Comité de Vigilancia estará facultado para convocarla en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 66. El Comité Ejecutivo Estatal convocará para la celebración de Asamblea Estatal Extraordinaria con un máximo de siete días de anticipación a la fecha de su realización.

ARTÍCULO 67. El lugar, hora y fecha para llevar a cabo cualquier Asamblea Estatal serán determinados por el Comité Ejecutivo Estatal o quien haya lanzado la convocatoria.

ARTÍCULO 68. La instalación legal de las Asambleas Estatales será con la asistencia de la mitad más uno de los Delegados Efectivos.

ARTÍCULO 69. Los acuerdos de Asambleas Estatales serán aprobados por mayoría y, en caso de empate, el voto de calidad será dado por quien presida la Asamblea.

ARTÍCULO 70. Los acuerdos emanados de la Asamblea Estatal serán acatados por todos los miembros del Sindicato.

ARTÍCULO 71. Son facultades de la Asamblea Estatal de Representantes:

- I. Convocar a reuniones ordinarias y/o extraordinarias en el tiempo previsto por estos Estatutos.
- II. Convocar a Plebiscito cuando se considere pertinente.
- III. Rechazar o aceptar los acuerdos tomados por la Comisión de Honor y Justicia.
- IV. Proponer y aprobar, en su caso, las reformas a los presentes Estatutos cuando se considere pertinente.
- V. Nombrar y/o remover de su cargo a cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, del Comité de Vigilancia, de la Comisión de Honor y Justicia, del Colegio Electoral y del Tribunal Electoral cuando se compruebe incumplimiento o fallas en el desempeño de su cargo.
- VI. Constituirse en Colegio Electoral con seis meses de anticipación al término del periodo de gestión del Comité Ejecutivo Estatal en turno.
- VII. Requerir información sobre cualquier aspecto a los diferentes órganos de gobierno sindical.
- VIII. Los casos no previstos, en los presentes Estatutos, serán resueltos por la Asamblea Estatal de Representantes ajustándose a los procedimientos legales; mientras tanto, el Comité Ejecutivo Estatal dictará lo conducente.

Capítulo XI Mecanismo de Elección

ARTÍCULO 72. El Comité Ejecutivo Estatal se elegirá mediante el voto nominal, secreto y directo de cada uno de los trabajadores de Telesecundaria.

ARTÍCULO 73. El proceso de selección será como sigue y dando cumplimiento al Reglamento Electoral del Sindicato Independiente de Trabajadores de Telesecundaria en el Estado de Zacatecas.

- Asistirán a la Asamblea Estatal convocada por el Comité Ejecutivo Estatal, el Comité de Vigilancia, la Comisión de Honor y Justicia y los Candidatos a formar parte de dos planillas.
- II. <u>La integración de planillas será de la siguiente manera:</u>
 - 1). Planilla "A"
 - 2). Planilla "B"

Cada planilla será conformada por 7 propietarios (6 docentes, 1 personal de apoyo y 1 jubialdo activo) y 7 suplentes (6 docentes y 1 personal de apoyo y 1 jubilado activo). La integración de las planillas será de acuerdo al siguiente procedimiento:

Sector	Representantes	Planillas		
		Α	В	
1	2	1	1	
2	2	1	1	
3	2	1	1	
4	2	1	1	
5	2	1	1	
6	2	1	1	
7	2	1	1	
8	2 2	1	1	
9	2	1	1	
10	2	1	1	
11	2	1	1	
12	2	1	1	
13	2	1	1	
14	2	1	1	
15	2	1	1	
Totales	30	15	15	

Jubilados	2	1	1
Personal			
de Apoyo	2	1	1

Nota I: El Personal de Apoyo y Jubilado de la planilla perdedora integrará la suplencia de la planilla ganadora.

Nota II: El proceso de elección tanto para Personal de Apoyo y Jubilados será en asamblea general, en donde estén presentes los 15 candidatos, para nombrar 2 titulares y 2 suplentes así como a la planilla que integrarán.

III. La distribución de carteras será producto de un mecanismo establecido en Asamblea Estatal Extraordinaria de Representantes apegada a la tabla de la fracción II de este artículo; así mismo, la planilla ganadora garantizará la representatividad de los 15 Sectores del SITTEZ con las suplencias de los 8 Sectores no representados, ya que tendrán derecho a voz y voto en los plenos internos del C.E.E.

- IV. <u>Los aspirantes deberán registrarse en cada una de sus Zonas correspondientes, cubriendo los siguientes requisitos:</u>
 - a) Comprobar su participación en un cargo sindical en cualquiera de sus carteras. Con un mínimo de tres años.
 - b) Presentar proyecto de trabajo.
 - c) No tener ningún adeudo o proceso sindical pendiente.
- V. <u>En asamblea general de Zona, cada aspirante presentará un proyecto de trabajo, con el cual, ésta determinará a su representante de manera autónoma, estableciendo el mecanismo de elección que se acuerde en ella.</u>
- VI. Los candidatos electos en asamblea de Zona presentarán su proyectos ante la asamblea general de Sector que será la encargada de determinar el mecanismo de elección, con el propósito de determinar al(los) representante(s) de acuerdo a la tabla de la fracción II de este artículo, determinando en su caso a qué planilla integrará.
- VII. <u>Los candidatos electos de cada Sector deberán presentarse a la Asamblea Estatal de Representantes, la cual determinará la integración de cada planilla; cada planilla, de manera autónoma determinará los cargos a ostentar en las carteras.</u>
- VIII. <u>Una vez conformadas ambas planillas con titulares y suplentes, darán a conocer a la base trabajadora de Telesecundaria, mediante una calendarización organizada por el Colegio Electoral electo, su proyecto de trabajo.</u>
- IX. <u>Los agremiados al SITTEZ, a través de una votación LIBRE, NOMINAL Y SECRETA, determinarán la planilla ganadora.</u>
- X. <u>Los miembros titulares del Comité Ejecutivo saliente no podrán ser reelectos.</u>
- XI. <u>Los casos no previstos en la convocatoria, como en los Estatutos serán resueltos por la Asamblea Estatal de Representantes.</u>

Capítulo XII De la formalidad del acto de protesta.

ARTÍCULO 74. Quienes integran los Comités Ejecutivos y que hayan sido electos a cualquier nivel, tendrán la representación sindical cuando hayan realizado la protesta individualmente, ante quienes los han elegido, en los siguientes términos:

- I. Presidente: ¿Protestan guardar y hacer guardar, con fidelidad y patriotismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, defender los intereses de los trabajadores representados del Sindicato y los principios y Estatutos del mismo, desempeñar con honradez, lealtad y eficiencia, el puesto para el cual han sido electos?".
 - Dirigentes elegidos: "¡SÍ, PROTESTO!".
 - Presidente: "Si no lo hacen, que las bases del Sindicato se los demanden".

ARTÍCULO 75. El Secretario General del Comité Ejecutivo saliente, entregará a través de quien presida la Asamblea, al Comité Ejecutivo electo: La Bandera Nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Estatutos y Emblemas del Sindicato.

Capítulo XIII De la disciplina, de las sanciones y de los procesos de aplicación.

ARTÍCULO 76. Las sanciones aplicables a los miembros del Sindicato Independiente de Trabajadores de Telesecundaria en el Estado de Zacatecas sólo procederán en caso de comprobarse la información o violación de las normas establecidas en estos Estatutos, las que consistirán en:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación por escrito.
- III. Suspensión temporal de derechos sindicales.
- IV. Destitución en sus funciones sindicales de manera temporal o definitiva.
- V. En caso de comprobación del mal uso de los recursos económicos se resarcirá dicho daño, en caso de no cumplimiento se turnará a los Tribunales del Estado de Zacatecas.
- VI. Expulsión del Sindicato.

ARTÍCULO 77. Será motivo de amonestación verbal en los siguientes casos:

- I. Por incumplimiento de alguna comisión sindical asignada por cualquier órgano sindical.
- II. Por usar lenguaje ofensivo contra cualquier miembro del Sindicato.
- III. Por crear desorden en actos en que tome parte el Sindicato.
- IV. Por no asistir a las asambleas convocadas por cualquier órgano sindical.

ARTÍCULO 78. Será motivo de amonestación por escrito, en los siguientes casos:

- Cuando se incurra por segunda ocasión en alguno de los apartados del artículo anterior.
- II. Cuando se manifieste en contra del pago de las cuotas establecidas a través de conductos indebidos.
- III. Cuando no acate los acuerdos de los diferentes Comités de la Asamblea Estatal de Representantes y demás disposiciones del Comité Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 79. Son motivos de suspensión temporal de los derechos sindicales, quienes incurran en las siguientes faltas:

- I. Por no pagar consecutivamente tres cuotas que se establezcan en la asamblea respectiva.
- II. Por calumniar a los miembros del Sindicato, previa comprobación.
- III. Por inasistencia, durante tres veces consecutivas y sin justificación, a la asamblea correspondiente.
- IV. Por extender entre personas ajenas al Sindicato, información que lesione al Sindicato.
- V. Los Comités de Zona tendrán autonomía para establecer sanciones y aplicarlas a los miembros de la misma.

ARTÍCULO 80. Serán destituidos de sus funciones sindicales:

- I. Quien actúe con parcialidad o mala fe en la tramitación de los asuntos que le competen.
- II. Quien use de forma irresponsable los bienes del Sindicato.
- III. Quien abuse de la autoridad conferida o usurpe funciones que no le corresponden.
- IV. Quien falte injustificadamente en tres ocasiones a las asambleas respectivas.
- V. Quien utilice o maneje información y asuntos del Sindicato en contra de los fines del mismo.
- VI. Quien asista en estado inconveniente a los eventos sindicales.
- VII. Quien viole la independencia sindical o represente los intereses patronales.

ARTÍCULO 81. Son motivos para que un miembro sea expulsado del Sindicato:

- I. Cuando en sus actos manifieste ser enemigo del Sindicato, para lo cual, la Comisión de Honor y Justicia será quien dicte las sanciones.
- II. Cuando lesione los intereses del Sindicato por irresponsabilidad en el cumplimiento de alguna comisión.
- III. Por hostilizar a los trabajadores en general y especialmente a sus subalternos en labores oficiales o sindicales, previa comprobación.
- IV. Los actos de traición que causen perjuicios graves y pongan en peligro la integridad del Sindicato.
- V. Malversación de fondos de la agrupación robo o fraude.
- VI. El procedimiento de expulsión se sujetará a lo dispuesto en las Leyes aplicables a la materia.

ARTÍCULO 82. La Comisión de Honor y Justicia dictaminará la gravedad de la falta y, de acuerdo con ella, establecerá la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 83. El Comité de Vigilancia deberá confirmar los fallos emitidos por la Comisión de Honor y Justicia, para que éstos surtan efecto y, así, turnarlos a la Asamblea Estatal de Representantes.

Capítulo XIV Del patrimonio del Sindicato, de las cuotas sindicales, objetivos y distribución.

ARTÍCULO 84. Se considera como patrimonio del Sindicato:

- I. Cuotas ordinarias y extraordinarias.
- II. Aportaciones o sanciones de cualquier índole que se hagan en favor de la organización.
- III. Los muebles e inmuebles propiedad del Sindicato y los que en el futuro se adquieran para su servicio.
- IV. Los recursos que se obtengan por la realización de otros eventos que la agrupación realice en su beneficio.

ARTÍCULO 85. Por cuota se entiende: la aportación obligatoria de cada uno de los miembros del Sindicato para su sostenimiento y el logro de objetivos propuestos.

ARTÍCULO 86. Las cuotas sindicales son: ordinarias y extraordinarias.

- ARTÍCULO 87. Serán cuotas ordinarias: aquellas que se deduzcan del salario de acuerdo a un porcentaje establecido.
- ARTÍCULO 88. El descuento por concepto de cuota ordinaria será del 1% sobre los conceptos deducibles, autorizado por la Secretaría de Finanzas del Estado, previo convenio entre la parte sindical y este organismo, siendo la Asamblea Estatal quien aprobará el proyecto de su distribución al Comité Ejecutivo de Sector y Zona.
- ARTÍCULO 89. El total de deducciones pasará directamente a la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato.
- ARTÍCULO 90. Las cuotas extraordinarias serán determinadas por la Asamblea de Representantes cuando por alguna circunstancia se requiera.
- ARTÍCULO 91. Las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán aplicadas en la solución de las necesidades que se dan como resultado de las diversas actividades del Comité Ejecutivo Estatal y para la creación de un fondo de resistencia que sostenga en caso de algún movimiento de huelga. El monto destinado para dicho fondo será del 2% de las percepciones mensuales, por acuerdo de la Asamblea Estatal de Representantes.
- <u>ARTÍCULO 92</u>. Los trabajadores sindicalizados que temporalmente no estén en funciones por problemas laborales o con otras características dejarán de cubrir las cuotas; pero, en el momento de su reintegración, cubrirán las cuotas atrasadas.
- ARTÍCULO 93. Los gastos que se requieran para el desempeño de comisiones específicas de cualquiera de los órganos facultados para realizarlos, serán obtenidos de la Secretaría de Finanzas, previa consulta al Comité en pleno.
- ARTÍCULO 94. El Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal hará corte de caja en forma obligatoria y con agilidad.
- ARTÍCULO 95. El Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal rendirá un informe anual del estado general y financiero del Sindicato ante la Asamblea Estatal de Representantes.
- <u>ARTÍCULO 96.</u> El presupuesto de egresos del Sindicato se elaborará cada año con la intervención del Comité Estatal de Vigilancia.
- ARTÍCULO 97. Los bienes muebles e inmuebles que sean propiedad del Sindicato no podrán ser enajenados por algún órgano de gobierno o de un miembro particular sin la previa autorización en la Asamblea respectiva; ni tampoco, tener participación económica en la adquisición de los mismos. Y en caso de la disolución del Sindicato, los bienes serán subastados y distribuidos entre sus miembros, siendo responsabilidad de la Asamblea Estatal. Rendir informe anualmente de los bienes e inmuebles del sindicato

ARTÍCULO 98. Es responsabilidad ineludible, la conservación y mantenimiento de los muebles e inmuebles del Sindicato por cualquier organismo de gobierno sindical, así como algún miembro en particular. En caso de comprobarse algún daño con dolo o mala fe, se le aplicará la sanción correspondiente.

Capítulo X V Del derecho a huelga.

El Sindicato Independiente de Trabajadores de Telesecundaria en el Estado de Zacatecas, hará uso del derecho de huelga, en defensa del interés colectivo de sus agremiados, cuando las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, violen los derechos plasmados en el apartado B del Artículo 123 de nuestra Constitución, y/o en las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 99. El plebiscito de los miembros del Sindicato será competente para declarar la huelga general o parcial, debiéndose cumplir lo establecido en el Capítulo V de la nueva Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 100. La Asamblea Estatal de Representantes responderá en un plazo no mayor de 30 días, previa consulta en plebiscito, sobre las solicitudes de declaraciones de huelga presentadas por las Asambleas de Zona y/o de Sector.

Transitorios

- **ARTÍCULO 1.** Se expiden los presentes Estatutos en su carácter de reformas estatutarias, por acuerdo de la Quinta Asamblea Estatal Extraordinaria de Representantes, celebrada el día 28 de enero del 2017 en el salón de eventos Plaza ISSSTEZAC en la ciudad de Zacatecas, Zac.
- **ARTÍCULO 2.** Se faculta al Comité Ejecutivo Estatal para que deposite los presentes Estatutos en los términos establecidos por la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.
- **ARTÍCULO 3.** Se abrogan los Estatutos en vigor así como cualquier otra disposición que se oponga al texto del presente documento.
- **ARTÍCULO 4.** Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir del día siguiente de aquel en que fueron depositados y registrados ante el H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje Local.
- **ARTÍCULO 5.** Ningún acuerdo de la Asamblea de Representantes podrá contravenir lo estipulado en los presentes Estatutos.